

Anexo 6

Formato de comentarios a los documentos del Proceso de Comercialización de Gas Natural del campo Floreña

No	REFERENCIA DEL DOCUMENTO COMENTADO (Bases/Anexo X)	NUMERAL COMENTADO	COMENTARIO	PROPUESTA DE AJUSTE	RESPUESTA ECOPETROL
1	ANEXO 7. Formato Pagaré y Carta de Instrucciones	General	EPM por ser constituida como una empresa industrial y comercial del estado no se considera una sociedad. Por lo tanto el pagaré y la carta de instrucciones deberían estar redactadas bajo la posibilidad de contemplar a EPM como una empresa Industrial y Comercial del estado.	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN ESP, empresa Industrial y Comercial del Orden Distrital, con personería jurídica y patrimonio independiente, según lo establece el Acuerdo No. 69 de 1997, expedido por el Concejo de esta ciudad, con domicilio en la ciudad de Medellín, con NIT 890.904.996-1, representada por DIANA RUA JARAMILLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 21.969.107, quien en su carácter de representante legal y debidamente facultado obra en nombre y representación de esta Empresa, quien se encuentra autorizado para suscribir el presente documento, declara:	Se atiende el comentario y se incorpora el formato editable en la Adenda N° 1
2	BASES DEL PROCESO	6.2 Requisitos mínimos exigidos por ecopetrol	Este punto aplica para planta cusiana? El cliente que desee participar debe contar con el contrato de transporte o su equivalente requerido para recibir el gas en el punto de entrega. Para lo anterior, al cliente interesado en participar se podrá requerir aportar los documentos y/o certificaciones que evidencien que cuenta con la capacidad de evacuación del gas desde el punto de entrega.		El requisito establecido como "El cliente que desee participar debe contar con el contrato de transporte o su equivalente requerido para recibir el gas en el punto de entrega. Para lo anterior, al cliente interesado en participar se podrá requerir aportar los documentos y/o certificaciones que evidencien que cuenta con la capacidad de evacuación del gas desde el punto de entrega.", es un requisito que busca garantizar la efectiva ejecución de los contratos y aplica a todos los productos ofrecidos en este proceso de comercialización. No obstante lo anterior, esta exigencia no aplicará respecto de aquellos remitentes conectados directamente en los puntos de entrega del campo Floreña.
3	Bases del proceso	3 DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS A OFRECER	teniendo en cuenta que las entregas por planta cusiana tienen modalidad CFC, que posibilidades existen de que el contrato OCG tenga entregas en PLANTA CUSIANA con el fin de que el contrato OCG complemente el contrato CFC en caso de restricción y mantener el suministro en firme para demanda esencial.	Contratos de OCG punto entrega PLANTA CUSIANA distribuir las cantidades disponibles en OCG por punto entrega PLANTA CUSIANA y FLOREÑA	En el inciso PUNTOS DE ENTREGA del numeral 3. DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS A OFRECER, se establecen los puntos de entrega de los productos. Como se estableció en las bases del proceso no se contempla dentro de esta negociación transferencias ni acuerdos operativos a los Puntos de Entrega aquí ofrecidos para cada producto.
4	Bases del proceso	GARANTÍA DE SERIEDAD	Para la presentación de oferta de Trimestre de ejecución 1 y 2 (diciembre de 2025 a mayo de 2026). Es necesario radicar un nuevo pagaré?		El pagaré exigido por Ecopetrol ampara la seriedad de las ofertas mercantiles y la posterior suscripción de los contratos derivados del mecanismo de asignación; en este sentido, se requerirá el pagaré con su respectiva carta de instrucción respecto de cada oferta mercantil presentada por los interesados en participar en el proceso de comercialización para todo el proceso.
5	Anexo 2. Formato de Oferta Mercantil	Con la presentación de la siguiente oferta certificado que: Numeral 2.	Solicitud ajuste de forma: Ajustar los literales del numeral 2		No se identificó el ajuste de forma sugerido, por lo tanto no se considera la sugerencia.
6	Anexo 3.1 Condiciones generales contrato en firme CFC	Numeral VI. Parágrafo segundo ...EL VENDEDOR podrá terminar el Contrato total o parcialmente, de manera anticipada e inmediata, sin lugar a indemnización alguna mediante una comunicación escrita de EL VENDEDOR a EL COMPRADOR, facultad que EL COMPRADOR libremente concede al VENDEDOR sin que requiera justificación distinta al hecho de no haberse entregado en el plazo señalado la Certificación requerida.	Debería referirse como causal de suspensión		Se entiende que se refiere al parágrafo segundo del Num VI de las Condiciones Particulares. La destinación es criterio fundamental de priorización y asignación según la Resolución CREG 102 015 de 2025; es necesario contar con la certificación como se plantea en la cláusula. No aportar la certificación que soporta la destinación afecta de manera grave la continuidad del contrato, por lo cual no se acepta el comentario.
7	Anexo 3.2 Condiciones particulares - Contrato en Firme + CFC	Numeral VIII. Punto de entrega	Especificar que el punto de entrega es Planta Cusiana		Las minutas publicadas son plantillas con las condiciones propuestas que se diligenciarán para cada producto ofrecido en la etapa de asignación, en donde se incluirá entre otros datos: el comprador, fuente, destinación del gas, fecha de inicio y fin de entregas, precio, cantidades, tipo de demanda, destinación, mercado, punto de entrega, entre otros. Por lo tanto, no se considera el comentario.
8	Anexo 3.2 Condiciones Particulares	VI. Cantidades Diarias de Gas en Firme	En la tabla de asignación de cantidades diarias de gas en firme, observamos que no se incluye la categoría de Demanda Esencial destinada al suministro de gas natural para usuarios residenciales y pequeños usuarios comerciales del Mercado Regulado , conforme a lo establecido en la regulación vigente en materia de protección de la demanda esencial. Solicitamos precisar y/o incorporar en dicha tabla la correspondiente destinación de volúmenes a este sector de consumo, con el fin de garantizar su adecuada cobertura y evitar interpretaciones restrictivas respecto de la obligación de suministro al mercado regulado.		Ver respuesta a pregunta número 7.
9	Anexo 3.2 Condiciones Particulares y Anexo 3.1 Condiciones Generales	Clausula Decima: Garantías	En las Condiciones Particulares, solicitamos que se incluya como alternativa de garantía la posibilidad de constituir Póliza de Cumplimiento a favor del VENDEDOR, así: 1) Póliza de Cumplimiento 2) Garantía bancaria, 3) Otro De igual manera, respecto al Parágrafo Cuarto, solicitamos que se establezca de forma detallada el procedimiento para acceder al denominado crédito de confianza, indicando claramente: - El listado de documentos que el COMPRADOR debe allegar para la evaluación. - El tiempo máximo de estudio y respuesta por parte del VENDEDOR. - La formalización mediante la suscripción del pagaré, de conformidad con los formatos entregados por el VENDEDOR. Lo anterior con el fin de dotar de mayor certeza jurídica y operativa a la aplicación de las garantías de suministro y al otorgamiento del crédito de confianza, evitando interpretaciones discrecionales.		En las condiciones particulares se incluye el tipo de garantía acordado con el Comprador. No es posible dejarlo abierto a varias opciones. En cuanto al ajuste del Parágrafo Cuarto, para detallar información propia del proceso de gestión de riesgos no se considera viable incluirlo ya que dicho análisis es propio a cada compañía. En el momento que el Comprador requiera información sobre este proceso se dará respuesta de manera puntual.

Anexo 6

Formato de comentarios a los documentos del Proceso de Comercialización de Gas Natural del campo Floreña

No	REFERENCIA DEL DOCUMENTO COMENTADO (Bases/Anexo X)	NUMERAL COMENTADO	COMENTARIO	PROPUESTA DE AJUSTE	RESPUESTA ECOPETROL
10	Anexo 3.2 Condiciones Particulares	XIII Condiciones especiales	En relación con la cláusula de Condición de Interrupción de la Firmeza, solicitamos que se precise que, en caso de presentarse una condición de interrupción, EL VENDEDOR deberá informar a EL COMPRADOR con una antelación mínima de cuatro (4) horas antes del cierre del ciclo de nominación, a fin de permitir que el remitente pueda gestionar oportunamente la contratación de volúmenes con otros agentes y mitigar los impactos de la interrupción. Lo anterior con el propósito de dotar de mayor certeza y operatividad al proceso de nominación, evitando afectaciones al suministro esencial del COMPRADOR.		Para el caso del aviso de Interrupción de la Firmeza cuando se registra la Condición de Probable Escasez, se depende de la hora de publicación por parte de XM del reporte Imar el cual es alrededor de 1 a 2 PM y de donde se toma la información para determinar si se presenta o no la Condición antes mencionada. Ahora bien, cuando ocurre un evento de Fuerza Mayor, caso Fortuito o causa extraña en alguno de los campos de Producción operados por Ecopetrol y por lo cual se deba restringir la Firmeza de los CFCs, por la misma naturaleza del evento, es claro que no se puede anticipar la ocurrencia de estas situaciones por lo que se considera inviable dar avisos con cuatro horas de anticipación.
11	Anexo 3.2. Condiciones Particulares Contrato en Firme CFC	VIII Punto de Entrega	No se ve relacionado como punto de entrega La brida de entrada al gasoducto Cusiana – El Porvenir y/o brida de entrada al gasoducto Cusiana – Aplay, en el caso del producto de gas Floreña con entrega en Planta Cusiana	Incluir como punto de entrega La brida de entrada al gasoducto Cusiana – El Porvenir y/o brida de entrada al gasoducto Cusiana – Aplay	Ver respuesta a pregunta número 7.
12	BASES DEL PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN DE GAS NATURAL - 4 TRIMESTRE ESTÁNDAR DE NEGOCIACIÓN 2025	Numeral 6.2. Requisitos mínimos exigidos por Ecopetrol para la participación en el Mecanismo para contratos CF95	DUDA: ¿Los contratos obligatorios de transporte para recibir el gas en el punto de entrega aplicaría para la entrega en la Planta Cusiana?	Especificar los puntos de entrega a los que aplica la obligación de transporte	Ver respuesta a pregunta número 2.
13	CONDICIONES GENERALES PARA LAS MODALIDADES DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL FIRME CON PAGO MÍNIMO DEL 80%, CF80 y DEL 95%, CF95 EN EL MERCADO PRIMARIO – ENTREGAS POR CDSAs DE GAS NACIONAL	9.1.1 Facturación	No hay una fecha establecida para la emisión de la facturación, teniendo en cuenta que la cláusula no establece el rango de fechas: EL VENDEDOR generará y pondrá a disposición del COMPRADOR las facturas electrónicas, notas débito y/o notas crédito, en el portal de facturación electrónica que será informado por EL VENDEDOR a EL COMPRADOR con anticipación a la generación de las mismas, para su respectiva revisión y aceptación o rechazo.	Facturación: Para cobrar el valor del gas contratado, el VENDEDOR presentará la factura máximo dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes al mes de suministro. Inicialmente será presentada una liquidación por correo electrónico o en la plataforma donde indique el VENDEDOR la cual deberá ser aprobada o rechazada por ENERCA, la factura electrónica, esta deberá ser enviada al correo electrónico e-factura@enerca.com.co y/o director.oc@enerca.com.co, siendo válida como fecha de recepción, la fecha de recibo en el buzón del correo electrónico dispuesto por ENERCA. El vencimiento del pago será máximo el último día hábil del mes en que facturó por parte del VENDEDOR. Cuando no se presente la factura dentro del plazo aquí estipulado, por cada día de retardo con respecto a dicho plazo y hasta la fecha de presentación o recibo de la factura por correo certificado o correo electrónico, se desplazará un día el vencimiento del plazo para el pago	Es correcto el entendimiento, en efecto procederá una conciliación previa a la presentación de la factura y la misma se basará en la liquidación realizada y aportada a Ecopetrol por la parte compradora. No obstante lo anterior, consideramos que el ajuste solicitado es estrictamente semántico y no amerita un ajuste en los documentos del proceso.
14	Bases del Proceso	2. Antecedentes, según párrafo	¿Cuál es la fecha estimada del mantenimiento de abril 2026?	na	Tal como se especifica en las bases, para el mes de abril de 2026 se tiene programado un mantenimiento mayor en el CPF Floreña con una duración estimada de 312 horas.
15	Condiciones Particulares	Numeral 1. Fuente	"PARÁGRAFO PRIMERO: La fuente de suministro bajo el presente Contrato es XXXXX, no obstante, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 12.3 de las Condiciones Generales del presente contrato, para cualquier Día de Gas, EL VENDEDOR a su entera discreción podrá entregar gas proveniente de la fuente XXXXX u otra fuente" Debe aclararse que el cambio de fuente debe ser previa aceptación del comprador.	"PARÁGRAFO PRIMERO: La fuente de suministro bajo el presente Contrato es XXXXX, no obstante, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 12.3 de las Condiciones Generales del presente contrato, para cualquier Día de Gas, EL VENDEDOR podrá entregar gas proveniente de la fuente XXXXX u otra fuente previa aceptación del comprador."	El numeral 12.3 de las Condiciones Generales ya establece que las condiciones de entrega son acordadas y deberán consignarse por escrito, por lo cual no se acepta la sugerencia de ajuste.
16	condiciones generales	Numeral 7.2. Condiciones Generales CF95 / OCG / CF	Teniendo en cuenta el principio de equilibrio económico de los contratos, solicitamos es que sean imputables todos aquellos perjuicios probados que superen la compensación, y que no exista una limitación de responsabilidad del vendedor.	Con el pago de la suma prevista en la presente cláusula EL COMPRADOR quedará resarcido del daño que se le haya podido ocasionar como consecuencia de la no entrega de la CDSA por parte de EL VENDEDOR imputable a éste. No obstante lo anterior, la responsabilidad no estará limitada al pago de la compensación establecida en esta Cláusula sino a los perjuicios que efectivamente logre probar EL COMPRADOR.	La cláusula Séptima de las Condiciones Generales se ajusta a lo señalado en la Resolución CREG 102 015 de 2025, por lo anterior no se acepta lo sugerido.
17	condiciones generales	Numeral 9.1.1.1 Objeciones en la Facturación. Condiciones Generales CF95 / OCG / CF	En el evento de desacuerdo respecto de una factura, el COMPRADOR deberá, en primera instancia, presentar su reclamo formal junto a los documentos de soporte cuando aplique ante el VENDEDOR, para lo cual dispondrá de un periodo de tres (3) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que la factura sea recibida por parte del COMPRADOR, para revisarla u objetarla. Las sumas objetadas podrán ser retenidas por parte del COMPRADOR, pero estará obligado a cancelar en la fecha establecida la parte de la factura sobre la cual no exista desacuerdo.	Solicitamos ampliar el tiempo de 3 a 5 días hábiles. Adicionalmente solicitamos que el procedimiento planteado se establezca acorde con los lineamientos señalados con la Resolución CREG 123 de 2013.	Se sugiere mantener el tiempo de tres días hábiles para que el cliente presente su reclamo sobre la factura objetada porque de aceptar cinco días hábiles, esto se podría extender a siete u ocho días calendario, extendiéndose también la fecha de vencimiento de la factura y por ende el tiempo de recuperación de la caja. Es importante señarnos a lo descrito por la DIAN en la aceptación tácita, donde indica que se cuenta con 3 días hábiles para aceptar u objetar el documento, factura u cobro.
18	condiciones generales	Numeral 9.1.1.2 Rechazo de la Factura. Condiciones Generales CF95 / OCG / CF	EL COMPRADOR podrá rechazar facturas de suministro a través del medio tecnológico dispuesto por EL VENDEDOR, no obstante deberá allegar mediante comunicación escrita debidamente soportada, dentro de los tres (3) Días hábiles siguientes a la fecha de emisión de la factura.	Que el tiempo sea por lo menos de 5 días hábiles.	Ver respuesta a solicitud de aclaración No. 17.

Anexo 6

Formato de comentarios a los documentos del Proceso de Comercialización de Gas Natural del campo Floreña

No	REFERENCIA DEL DOCUMENTO COMENTADO (Bases/Anexo X)	NUMERAL COMENTADO	COMENTARIO	PROPUESTA DE AJUSTE	RESPUESTA ECOPETROL
19	condiciones generales	Paragrafo 3 Clausula 9.1.2. condiciones generales CF95 / OCG / CF	Solicitamos aclarar que la mora aplica siempre y cuando la factura no se haya objetado o rechazado y por tanto se encuentre en firme. Si existe alguna reclamación en curso no se entendería que se encuentra en mora.	si al día siguiente a la fecha limite de pago el COMPRADOR presenta mora por no haber objetado o rechazado la factura según lo establecido en el presente contrato, y siempre que la factura se encuentre en firme, EL VENDEDOR a su entera discreción podrá suspender las entregas del producto hasta tanto el COMPRADOR cumpla con la(s) obligación(es) incumplidas y así mismo, podrá ejecutar la(s) garantía(s) existente(s) o tomar las acciones pertinentes para el cobro de las mismas. El reinicio de las entregas se hará una vez sean efectuados los pagos a que hubiere lugar.	Considerando las directrices de carter y tesorería de Ecopetrol para todas sus actividades de comercialización no es posible aceptar esta solicitud.
20	condiciones generales	Clausula 12.3. Condiciones Generales CF95 OCG / CF	Qué es un precio de indiferencia? Solicitamos aclarar que la entrega debe hacerse en las mismas condiciones establecidas e las condiciones particulares o desde otra fuente pero en este caso no podrá significar incrementos para EL COMPRADOR.	La propuesta es la siguiente: cuando por causas diferentes a Fuerza mayor, caso fortuito, o evento eximente, el Vendedor no pueda entregar, el vendedor podrá entregar en el mismo punto de entrega o en cualquier otro previa aceptación por parte del COMPRADOR siempre y cuando el gas cumpla con las mismas especificaciones, Esta entrega deberá hacerse en las mismas condiciones establecidas en las condiciones particulares y no podrá significar incrementos para el COMPRADOR.	Debe entenderse como precio de indiferencia aquel que no genera afectación al equilibrio económico del contrato; al respecto, el numeral 12.3 de las Condiciones Generales establece la aplicabilidad del precio de indiferencia a la parte compradora.
21	condiciones generales	Clausula 15.4. Condiciones Generales CF95 OCG / CF	En el último párrafo de la Clausula 15.4 que establece que una vez recibido el gas no habrá al cobro de ningún perjuicio, se debe aclarar que siempre y cuando el perjuicio ocasionado no sea imputable al VENDEDOR, de lo contrario EL COMPRADOR se reserva la posibilidad de cobrar los perjuicios ocasionados aún cuando el gas se haya recibido.	Una vez recibido el Gas por EL COMPRADOR o su TRANSPORTADOR, en el caso en el que lo hubiere, no habrá lugar al cobro de ningún perjuicio por parte de EL COMPRADOR a EL VENDEDOR, y se presumirá que éste cumple con las condiciones de calidad, y por tanto, EL COMPRADOR asumirá toda la responsabilidad, eximiendo a EL VENDEDOR de toda responsabilidad por cualquier daño que el Gas pueda causar después del Punto de Entrega a EL COMPRADOR, a EL TRANSPORTADOR, en el caso en el que lo hubiere, y/o a terceros. Lo anterior, siempre y cuando el perjuicio ocasionado no se imputable al VENDEDOR, de lo contrario COMPRADOR se reserva la posibilidad de cobrar los perjuicios ocasionados aún cuando el gas se haya recibido.	En línea con lo señalado en el RUT el punto de entrega es el punto donde se transfiere la custodia y donde el comprador acepta el recibo del producto con posibilidad de rechazo según lo indicado en el contrato. Por lo anterior, no se acepta el cambio propuesto.
22	condiciones generales	Literal D, Clausula 16.1. condiciones generales CF 95	Solicitamos aclarar que la suspensión por falta de pago pasados los 35 días, sólo aplica en los eventos en que no exista ningún proceso de reclamación en curso.	Cuando transcurridos treinta y cinco (35) días, contados desde la fecha de vencimiento del plazo para pago de la factura, EL COMPRADOR aún no ha realizado el pago, Lo anterior, siempre y cuando la factura no haya sido objeto de reclamaciones según lo establecido en el presente contrato y está haya sido resuelta en última instancia según lo establecido en el presente contrato.. En este caso, EL VENDEDOR podrá notificarle por escrito a EL COMPRADOR su decisión de dar por terminado el Contrato. La terminación efectiva del Contrato tendrá lugar el día de la notificación mencionada.	La glosa de la factura se pacta en la cláusula Novena. El plazo de 35 días para la terminación ya plantea haber resuelto glosa. A partir de lo anterior, no es posible aceptar texto propuesto.
23	condiciones generales	Literal e Clausula 16.1. Condiciones Generales CF95 / OCG / CF	La terminación por un evento de Riesgo Geológico no debería ser una causal de terminación. Tiene que tener en cuants al menos un lapso de tiempo en el cual se mantengan estas condiciones, debe ser debidamente sustentado por parte del VENDEDOR, como primera opción antes de la terminación debe honrar el suministro desde otra fuente.	Eliminar literal e) de la Clausula 16.1.	De acuerdo al análisis y valoración del producto ofrecido, no se considera viable lo solicitado.
24	condiciones generales	Paragrafo 16.1. Condiciones Generales CF95 / OCG / CF	en el evento en que no se decida aceptar la eliminación del literal e) de la clausula 16.1. Solicitamos que los eventos relacionados a riesgos geologicos sean objeto de indemnización.	PARÁGRAFO: Para los eventos de los literales a), b) c) ,d) y e) del presente numeral 16.1, EL VENDEDOR podrá dar por terminado el Contrato de manera inmediata. No obstante, tratándose del literal e) deberá indemnizar al COMPRADOR por los perjuicios causados.	De acuerdo al análisis y valoración del producto ofrecido, no se considera viable lo solicitado.
25	condiciones generales	Literal a) Clausula 16.2. Condiciones Generales CF95 / OCG / CF	Solicitamos que los cambios en la regulación que hagan sustancialmente más gravoso el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cualquiera de las Partes no deriven en la imposibilidad de restablecer la ecuación económica del Contrato en cuyo caso se podrá proceder de acuerdo con lo estipulado en el numeral 19.9 de la Cláusula Décima Novena sobre ajuste regulatorio.	Cuando cambios en la regulación hagan sustancialmente más gravoso el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cualquiera de las Partes y deriven en la imposibilidad de restablecer la ecuación económica del Contrato en cuyo caso se podrá proceder de acuerdo con lo estipulado en el numeral 19.9 de la Cláusula Décima Novena sobre ajuste regulatorio.	El numeral 19.9 de las Condiciones Generales prevé negociación de buena fe de mutuo acuerdo. La cláusula de Resolución de Controversias también permite aplicación en caso de controversia no resuelta; no obstante es favorable mantener para ambas Partes la posibilidad del numeral 16.2 a). Por esta razón no se acepta la solicitud de modificación.
26	condiciones generales	Literal B) Clausula Clausula 16.2. Condiciones Generales CF95 / OCG / CF	De cara a la atención de las estaciones GNCV como Demanda Esencial, EL VENDEDOR debe tener la prohibición de dar por terminado el contrato. Por lo menos podría acotarse a que EL VENDEDOR no podrá terminarlo si el contrato está destinado a atender esta demanda		La priorización de la demanda esencial no implica que las obligaciones de las Partes no deban cumplirse. La Resolución CREG 102 015 de 2025 contempla la falta de pago del Comprador como causal de incumplimiento. Por lo anteior, no es posible acceder a lo solicitado
27	condiciones generales	Clausula 16.3 Condiciones Generales CF95 OCG / CF	Debe incluirse la terminación por riesgo geológico acá si se mantiene dentro del contrato.	16.3 Cláusula Penal. Si se ejerciere la terminación anticipada del Contrato o condición resolutoria expresa pactada en principio de la autonomía de la voluntad privada de las Partes, establecida en los literales a, b, c, d y e) del numeral 16.1 o de los literales b y d del numeral 16.2 de la presente cláusula, la Parte que invoca la causal de terminación del presente Contrato podrá exigirle a la otra Parte el pago de una suma de dinero, a título de pena, como tasación anticipada de perjuicios, en los siguientes términos:	La priorización de la demanda esencial no implica que las obligaciones de las Partes no deban cumplirse. La Resolución CREG 102 015 de 2025 contempla la falta de pago del Comprador como causal de incumplimiento. Por lo anteior, no es posible acceder a lo solicitado

Anexo 6

Formato de comentarios a los documentos del Proceso de Comercialización de Gas Natural del campo Floreña

No	REFERENCIA DEL DOCUMENTO COMENTADO (Bases/Anexo X)	NUMERAL COMENTADO	COMENTARIO	PROPUESTA DE AJUSTE	RESPUESTA ECOPETROL
28	condiciones generales	Paragrafo primero , Clausula 17.2. Condiciones Generales CF95 / OCG / CF	Este parágrafo desconoce el protocolo operativo propuesto en la Resolución CREG 147 de 2015. Los mantenimientos deben estar registrados en una plataforma del CNO Gas, no se surte un aviso previo en los términos aquí propuestos.	Los mantenimientos deben surtir un aviso previo y cumplir con el protocolo operativo de la Resolución CREG 147 de 2015.	La CREG 147 de 2015 establece aviso amplio y oportuno para la ejecución de mantenimientos programados, lo cual denota un periodo de tiempo incierto y ambiguo a interpretación de cada una de Las Partes . Por el contrario, en el parágrafo primero del numeral 17.2. se establecen claramente los días de anticipación con los cuales deben ser reportados y/o declarados los trabajos de mantenimiento sobre infraestructura de los campos operados por Ecopetrol además de indicar que también se incluyen los eventos EE-FM-CF que ocurran en cualquier tramo del SNT, lo cual está debidamente establecido en la resolución CREG 102 015 de 2025 vigente desde junio 1° de 2025. A partir de lo anterior, no se acepta la solicitud.
29	condiciones generales	Clausula 18.1.condiciones generales, CF 95	Solicitamos que al igual que en el caso del Vendedor , quede abierta la posibilidad que El Comprador pueda ceder el contrato a cualquiera de sus empresas filiales.	El COMPRADOR podrá ceder total o parcialmente este Contrato en cualquier momento, sin que medie autorización previa, a cualquiera de sus empresas filiales o subsidiarias. En caso contrario aplicará lo establecido en el numeral 18.2.	Para el Vendedor es necesario poder validar capacidades del cesionario en el caso concreto con previa autorización. No es posible acceder a lo solicitado.
30	condiciones generales	Clausula 18.3 Condiciones Generales CF95 OCG / CF	Esto aplica siempre que el cesionario sea un productor-comercializador registrado ante el Gestor del Mercado, que cuente con PP, PTDV declarada ante el MME y PTDFV declarada ante el Gestor del Mercado. No opera ni puede operar una cesión automática a una persona que no sea un agente del mercado de gas.	EL VENDEDOR podrá ceder total o parcialmente este Contrato en cualquier momento, sin que medie autorización previa, a cualquiera de sus empresas del Grupo Empresarial Ecopetrol. En todo caso, EL VENDEDOR dará aviso previo a EL COMPRADOR respecto de la Cesión y el cesionario deberá ser un productor-comercializador registrado ante el Gestor del Mercado, que cuente con PP, PTDV declarada ante el MME y PTDFV declarada ante el Gestor del Mercado.	Ecopetrol cumple integralmente la normativa. En caso que se considerara una eventual cesión, el cesionario cumplirá la calidad de agente requerida en la regulación.
31	condiciones generales	Clausula 19.9.Condiciones Generales CF95 OCG / CF	Solicitamos que los ajustes regulatorios no den lugar a la terminación del contrato sino a la aplicación del proceso de resolución de controversias,	Si con posterioridad a la fecha de perfeccionamiento del presente Contrato se expiden nuevas disposiciones de obligatoria aplicabilidad al contrato o normas imperativas y de orden público sobre las normas vigentes, que hagan más o menos oneroso el cumplimiento de las obligaciones para EL VENDEDOR o EL COMPRADOR y en el entendido que las condiciones de éste Contrato fueron establecidas teniendo en cuenta las normas vigentes al momento de celebrarse el Contrato, EL VENDEDOR y/o EL COMPRADOR podrán revisar las condiciones del Contrato dentro de un término máximo de treinta (30) Días contados a partir de la expedición de la respectiva norma, a fin de adecuarlo a las nuevas condiciones regulatorias. En caso de no llegar a un acuerdo en el término señalado, podrán acudir al mecanismo de resolución de controversias establecido en el presente contrato.	El numeral 19.9 de las Condiciones Generales prevé negociación de buena fe de mutuo acuerdo. La cláusula de Resolución de Controversias también permite aplicación en caso de controversia no resuelta; no obstante es favorable mantener para ambas Partes la posibilidad del numeral 16.2 a). Por esta razón no se acepta la solicitud de modificación.
32	condiciones generales	Clausula vigésima . condiciones generales Y CF 95	Solicitamos que luego de la etapa de arreglo directo, el mecanismo de resolución de controversias sea tribunal de arbitramento con sede en bogotá. Las reglas del tribunal pueden ser acordadas entre las partes. Este cambio se solicita teniendo en cuenta que un tribunal de arbitramento resulta un mecanismo más expedito y con un nivel de expertis y conocimiento mucho mayor teniendo en cuenta la especialidad de los temas objeto del contrato.	En caso de presentarse algún tipo de desacuerdo, cualquiera de las Partes estará obligado, en primera instancia, a solicitar a la otra la solución directa del mismo. A tal efecto, la Parte que considere que existe un desacuerdo, deberá notificar de éste a la otra Parte dentro de los veinte (20) Días siguientes a la ocurrencia o verificación del mismo. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la notificación, las Partes se reunirán para resolver de manera directa y a partir de esa fecha las Partes contarán con un plazo de veinte (20) días hábiles, para resolver el desacuerdo en cuestión. Una vez vencido este plazo, sin que se haya logrado, cualquier ade las partes podrá acudir a un tribunal de arbitramento (las reglas del tribunal se pueden acordar entre las partes)	La Directiva de Presidencia de la República No. 05 del 16 de julio de 2025 no permite pactar arbitramento a sociedades de economía mixta. No se cuenta con autorización de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para el pacto.
33	condiciones generales	Clausula trigésima primera Condiciones Generales CF95 / OCG / CF	Sugerimos que esta cláusula sea bilateral. Tanto el Comprador como el Vendedor no deberían tener ningún limite de responsabilidad.	Las partes responderán única y exclusivamente por la culpa grave o dolo en el desarrollo de sus obligaciones. EL VENDEDOR y EL COMPRADOR reconocerán el daño emergente causado a la otra parte por causas imputables a aquél, siempre que se encuentre debidamente probado y tasado, y medie culpa grave o dolo. En ningún caso, Las partes serán responsables por el lucro cesante, daños consecuenciales, pérdida de ganancia o daños indirectos de la otra parte. En todo caso, la responsabilidad de las partes por sus obligaciones de entrega estará limitada al valor de la compensación establecida en las Cláusulas Séptima y Décima Sexta, numeral 16.3 "Cláusula Penal". EL VENDEDOR no será responsable por el suministro del gas natural que requiere EL COMPRADOR, en aquellos casos en que el incumplimiento del contrato de suministro se derive del no pago del mismo por parte del COMPRADOR.	De acuerdo al análisis y valoración del producto ofrecido, no se considera viable lo solicitado.
34	condiciones generales	Nueva clausula. Condiciones Generales CF95 OCG / CF	Solicitamos aclarar si en caso de celebrarse del contrato, EL VENDEDOR revisará las políticas de habeas data y de lavado de activos del COMPRADOR y por tanto se podrán incluir en el contrato.	En documento en word adjunto enviamos las políticas objeto de revisión que solicitamos sean incluidas en el contrato en caso de celebrarse.	De acuerdo al análisis y valoración del producto ofrecido, no se considera viable lo solicitado.
35	Bases del Proceso	N/A	En relación con las cantidades disponibles en el punto de entrega Planta Floreña, se solicita precisar cuál de las siguientes demandas tendría prioridad en la asignación: 1. Demanda de GNV con restricción de transporte, conectada al punto de entrega Planta Floreña. 2. Demanda residencial y comercial sin restricciones, no conectada al punto de entrega Planta Floreña.		La asignación se realizará en virtud de los lineamientos establecidos en el anexo 8 de la Resolución CREG 102 015 de 2025, y en los pronunciamientos que estableció la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG.

Anexo 6

Formato de comentarios a los documentos del Proceso de Comercialización de Gas Natural del campo Floreña

No	REFERENCIA DEL DOCUMENTO COMENTADO (Bases/Anexo X)	NUMERAL COMENTADO	COMENTARIO	PROPUESTA DE AJUSTE	RESPUESTA ECOPETROL
36	Bases del Proceso	N/A	En relación con las cantidades disponibles en el punto de entrega Planta Floreña, se solicita precisar cuál de las siguientes demandas tendría prioridad en la asignación: 1. Demanda No esencial con restricción de transporte, conectada al punto de entrega Planta Floreña. 2. Demanda residencial y comercial sin restricciones, no conectada al punto de entrega Planta Floreña.		Ver respuesta a pregunta número 35.
37	Condiciones particulares contrato en firme CF95	N/A	Considerando que se va a firmar un contrato para el TEE 1 y 2 y otro contrato para los TEE 3 en adelante, solicitamos autorizar para el contrato del TEE 1 y 2 una garantía diferente a garantía bancaria puesto que al ser tan cortos los tiempos de vigencia de los contratos, se genera un trámite casi simultáneo de garantías bancarias que implica mayor trámites administrativos, sobredimensionamiento de los cupos de las garantías bancarias.	Permitir un amparo diferente a la garantía bancaria. Por ejemplo pago anticipado.	Las políticas corporativas de Ecopetrol no permiten el mecanismo de pago anticipado para los contratos que garantizan firmeza. Se puede revisar otro tipo de garantías propuestas por el Comprador una vez se encuentre suscrito el contrato.
38	Condiciones particulares contrato en firme CF95	N/A	Teniendo en cuenta que la firma del contrato correspondiente a los trimestres 1 y 2 se realizará el 11 de noviembre, y considerando los tiempos administrativos requeridos para la expedición de las garantías bancarias, solicitamos que, al menos durante el primer mes de vigencia del contrato, se autorice el amparo mediante pago anticipado, ya que es probable que la garantía no esté disponible antes del 1 de diciembre.	Permitir por lo menos para el primer mes de vigencia del contrato (diciembre/25) amparo mediante pago anticipado entre tanto se culmina la gestión de la expedición de la garantía bancaria.	Ver respuesta a pregunta número 37
39	DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS A OFRECER	3	Teniendo en cuenta la existencia de un Contrato de Suministro con Firmeza Condicionada (CFC) en la Planta Cusiana, y considerando que este gas resulta estratégico para atender la demanda del interior del país, ¿sería posible que Ecopetrol evaluara la viabilidad de poner a disposición un Contrato de Suministro con Opción de Compra de Gas (OCG) desde la misma planta?		Ver respuesta a pregunta número 3.
40	Formato de solicitud de cantidades PLANTA CUSIANA CFC	Anexo 2.3	Es importante que el formato contemple la clasificación del mercado (regulado o no regulado), dado que actualmente existen usuarios industriales que operan bajo el esquema de mercado regulado		Ver respuesta a pregunta número 35.
41	Condiciones Particulares Contrato en Firme CFC	Anexo 3.2	En el capítulo VI. CANTIDADES DIARIAS DE GAS EN FIRME (DEPENDIENDO DEL MERCADO) no se ve referenciado demanda esencial Usuarios residenciales y pequeños usuarios comerciales inmersos en la red de distribución		Ver respuesta a pregunta número 7.
42	Condiciones Particulares Contrato en Firme CFC	Anexo 3.2	En el capítulo VI. CANTIDADES DIARIAS DE GAS EN FIRME (DEPENDIENDO DEL MERCADO) no se ve referenciado demanda no esencial Industrial - Regulado		Ver respuesta a preguntas número 7 y número 40.
43	Condiciones Particulares Contrato en Firme CFC	Anexo 3.2	Actualmente, el Capítulo VI - Cantidades Diarias de Gas en Firme (Sujeto a Condiciones de Mercado), solo contempla la posibilidad de solicitar volúmenes bajo la categoría de Demanda Esencial - Usuarios Residenciales y Pequeños Usuarios Comerciales conectados a la red de distribución, según lo establecido en el Anexo 8. Sin embargo, de acuerdo con nuestras proyecciones internas y considerando la metodología de cálculo definida por la resolución vigente, hemos identificado que ciertas cantidades correspondientes a este mismo segmento de mercado quedarían excluidas de la solicitud. En este sentido, proponemos evaluar la viabilidad de incorporar una subcategoría adicional: "Demanda Esencial no Priorizada – Usuarios Residenciales y Pequeños Usuarios Comerciales en la red de distribución", que permita cubrir de forma más integral las necesidades reales, sin comprometer los criterios de priorización establecidos.		No se acepta el comentario debido que los criterios de priorización se encuentran definidos de manera taxativa en la Resolución CREG 102 015 de 2025.
44	FIRMEZA CONDICIONADA	Cláusula Sexta. Nominaciones y renominaciones		Proponemos adicionar: "El VENDEDOR aceptará las renominaciones presentadas intra-día hasta por el 90% de la CDGF, salvo restricción física comprobada, la cual deberá ser informada al COMPRADOR y al Gestor del Mercado de manera inmediata."	No se acepta la solicitud, considerando lo establecido en la Resolución CREG 102 015 de 2025 y las directrices internas definidas para el despacho de los contratos de Ecopetrol.
45	FIRMEZA CONDICIONADA	Cláusula Décima. Garantías		Proponemos complementar: "...las cuales cubrirán exclusivamente las obligaciones de pago mínimo derivadas de la Cantidad Mínima a Pagar (CMP), sin incluir volúmenes no nominados o no aceptados."	No se clara la solicitud por lo que no es posible emitir una respuesta sobre el particular.
46	FIRMEZA CONDICIONADA	Cláusula Décima Séptima. Fuerza Mayor		Proponemos precisar: "...sin embargo, el VENDEDOR deberá implementar medidas de mitigación, tales como suministro desde fuentes alternas, swaps con terceros o gas importado, notificando al COMPRADOR y al Gestor del Mercado en un plazo no mayor a 24 horas, con plan de continuidad."	El numeral 12.3 de las condiciones generales ya contempla la posibilidad de fuente alterna según las posibilidades del vendedor; igualmente la normativa y la Resolución CREG 102 015 de 2025 prevé la gestión de los eventos de fuerza mayor y caso fortuito.

Anexo 6

Formato de comentarios a los documentos del Proceso de Comercialización de Gas Natural del campo Floreña

No	REFERENCIA DEL DOCUMENTO COMENTADO (Bases/Anexo X)	NUMERAL COMENTADO	COMENTARIO	PROPUESTA DE AJUSTE	RESPUESTA ECOPETROL
47	FIRMEZA CONDICIONADA	Cláusula Vigésima: Resolución de Controversias		Proponemos adiconar: Todas las controversias que se deriven de este Contrato o que guarden relación con este Contrato serán resueltas de la siguiente manera: Por mutuo acuerdo entre las Partes, para lo cual contarán con un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente en que se le comunique a la otra parte la controversia o diferencia, para reunirse y adoptar la solución a la diferencia o controversia. Si una de las Partes tiene la intención de asistir a la reunión con un abogado, deberá informar dicha intención como mínimo con dos (2) Días de anticipación, para que la otra Parte, si así lo decide, también pueda asistir a la reunión acompañado por un abogado. Para esta primera instancia y con el objeto de preservar el análisis especializado del asunto acordado en este documento, los abogados de las Partes deberán contar con una experiencia no menor a catorce (14) años en el ejercicio de la profesión específicamente en la industria o empresas de energía eléctrica y/o gas natural. Si se agota la instancia anterior y las Partes no llegan a ningún acuerdo, se podrá convocar un tribunal de arbitramento. La controversia será resuelta definitivamente por un tribunal arbitral que sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas:	El Comprador tiene plena autonomía para escoger la especialidad y experiencia de su asesoría; la representación de cada Parte se entiende conforme a poder y designación que cada compañía. No es dable aceptar tribunal arbitral en razón a la Directiva Presidencial No. 05 de julio de 2025.
48	FIRME CON PAGO MÍNIMO DEL 80% "CF80%" Y DE SUMINISTRO FIRME CON PAGO MÍNIMO DEL 95% "CF95"	Cláusula Trigésima Primera: Límite de Responsabilidad		Proponemos incluir una excepción expresa al final del texto para otorgar transparencia cuando susciten objeciones a lugar: "...El límite de responsabilidad aquí previsto no aplicará en los casos de incumplimiento del VENDEDOR en la entrega de la Cantidad Diaria Garantizada (CDGF) o en la atención de Demanda Esencial, ni en los supuestos de dolo o culpa grave."	De acuerdo al análisis y valoración del producto ofrecido, no se considera viable lo solicitado.
49	FIRMEZA CONDICIONADA Y FIRME CON PAGO MÍNIMO DEL 80% "CF80%" Y DE SUMINISTRO FIRME CON PAGO MÍNIMO DEL 95% "CF95"	Cláusula 16.1		Se propone: "(...) en ningún caso constituirá causal de exoneración de responsabilidad la insuficiencia de reservas, las contingencias derivadas del subsuelo, las fallas en las estructuras productoras o las deficiencias en el estado mecánico del pozo, toda vez que dichos riesgos son propios y exclusivos del VENDEDOR y, en consecuencia, no afectan ni limitan la obligación de garantizar la firmeza en la Cantidad Diaria Garantizada (CDGF)."	No se considera acertado señalar que los riesgos señalados son atribuibles al Vendedor. No se acepta lo solicitado.
50	FIRMEZA CONDICIONADA Y FIRME CON PAGO MÍNIMO DEL 80% "CF80%" Y DE SUMINISTRO FIRME CON PAGO MÍNIMO DEL 95% "CF95"		Se propone incluir una regla en el evento en que el Gestor del Mercado de abstenga de registrar el contrato.	Se propone incluir una cláusula en este sentido: En el evento que se requiera EL VENDEDOR y EL COMPRADOR iniciarán las gestiones para (i) subsanar o, (ii) presentar reclamación cuando el Gestor del Mercado de Gas Natural ("GDMG") comunique que se abstiene de registrar el presente Contrato, esto con sujeción al procedimiento que se establece a continuación: En el evento que las Partes decidan presentar reclamación, EL VENDEDOR dentro del plazo de dos (2) días siguientes a la comunicación del "GDMG", contratará los servicios de un abogado con una experiencia profesional no menor a diez (10) años en el ejercicio de la abogacía, específicamente en el mercado de energía y/o gas natural. Dicho abogado deberá ser ex empleado y/o asesor externo que hayan prestado servicios previamente en empresas de energía y/o gas.	No se considera el ajuste. Las gestiones ante el Gestor del Mercado ante su rechazo en el registro de contratos, corresponderá a las partes.
51	BASES	3. Descripción de los productos a ofrecer		Se propone corregir el título de la tabla 2 con el tipo de contrato a CF95	Se acepta el comentario y se ajusta numeral en las Bases del Proceso de Comercialización. Ver Adenda No. 1
52	BASES	3. Descripción de los productos a ofrecer Punto de Entrega	Ouisieramos aclarar si la nota que menciona que no contempla acuerdos operativos quiere decir que es posible disponer de cantidades contratadas en Floreña para entregar en otro punto de entrega mediante la figura de acuerdos operativos?		Ver respuesta a pregunta número 3.
53	BASES	4. Descripción del Mecanismo	Se puede confirmar que proceso se utilizará para las modalidades CFC y OCG, todos los mercados tendrían la misma prioridad?		Sí, todos los productos tendrán una asignación priorizada de acuerdo con lo definido en la regulación vigente. Ver respuesta a pregunta número 40.
54	Condiciones Generales del Contrato OCG - CF95-CFC	CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: IMPUESTOS.	La redacción no establece claramente la asunción del impuesto de timbre.	Agregar el siguiente Parágrafo 2 en línea con las condiciones particulares del Contrato: "El impuesto de timbre, en caso de que se cause, el VENDEDOR y el COMPRADOR asumirán su costo por partes iguales." Lo anterior, teniendo en cuenta que el impuesto de timbre no está asignado a ninguna de las partes.	Se mantiene la redacción: "El impuesto de timbre, en caso de que se cause, el VENDEDOR y el COMPRADOR asumirán su costo por partes iguales." En caso que el comprador lo solicite se revisara incluir el siguiente texto " En caso de ser empresa de servicios públicos (ESP) deberá certificar su condición de acuerdo con el concepto DIAN No. 100208192 – 604 del 28 de abril de 2025, en el que se profundizan las excepciones establecidas en los artículos 532 y 533 del Estatuto Tributario."
55	Condiciones Generales del Contrato OCG - CF95-CFC	15.4. (...)Una vez recibido el Gas por EL COMPRADOR o su TRANSPORTADOR, en el caso en el que lo hubiere, no habrá lugar al cobro de ningún perjuicio por parte de EL COMPRADOR a EL VENDEDOR y se presumirá que éste cumple con las condiciones de calidad pactadas, y por tanto, EL COMPRADOR asumirá toda la responsabilidad, eximiendo a EL VENDEDOR de toda responsabilidad por cualquier daño que el Gas pueda causar después del Punto de Entrega a EL COMPRADOR.	El no cobro del perjuicio debe ser procedente siempre y cuando no sea imputable al VENDEDOR.	Sugerimos redactar en el siguiente sentido: "Una vez recibido el Gas por EL COMPRADOR o su TRANSPORTADOR, en el caso en el que lo hubiere, no habrá lugar al cobro de ningún perjuicio por parte de EL COMPRADOR a EL VENDEDOR y se presumirá que éste cumple con las condiciones de calidad pactadas, y por tanto, EL COMPRADOR asumirá toda la responsabilidad, eximiendo a EL VENDEDOR de toda responsabilidad por cualquier daño que el Gas pueda causar después del Punto de Entrega a EL COMPRADOR, siempre y cuando el perjuicio ocasionado no sea imputable al VENDEDOR y el COMPRADOR hubiere notificado su inconformidad al VENDEDOR dentro de los 10 días hábiles siguientes al recibo del producto."	Ver respuesta a pregunta número 21.
56	Condiciones Particulares del Contrato OCG - CF95-CFC	X TIPO DE GARANTÍAS	No se encuentra incluida de forma explícita la opción de pagar y Carta de instrucciones.	Sugerimos incluir pagaré y carta de instrucciones de forma explícita como garantía de suministro.	El pagaré con carta de instrucciones es un mecanismo habilitado como garantía de suministro para aquellos clientes que cuenten con un cupo aprobado con Ecopetrol S.A. Esto será revisado con posterioridad a la eventual asignación con cada cliente.

Anexo 6

Formato de comentarios a los documentos del Proceso de Comercialización de Gas Natural del campo Floreña

No	REFERENCIA DEL DOCUMENTO COMENTADO (Bases/Anexo X)	NUMERAL COMENTADO	COMENTARIO	PROPUESTA DE AJUSTE	RESPUESTA ECOPETROL
57	Bases del Proceso de Comercialización de Gas Natural	5. Cronograma del Proceso de Comercialización.	El cronograma previsto no permite que los contratos suscritos (particularmente los de los Trimestres 1 y 2) se puedan presentar como respaldo de obligaciones de energía firme con fecha de inicio de vigencia el 1° de diciembre de 2025, los cuales deben presentarse un mes antes del inicio del Periodo de Vigencia según los términos que establece la regulación.	Solicitamos ajustar la fecha establecida en el cronograma para que la suscripción de los contratos correspondientes a los trimestres 1 y 2 se realice a más tardar el 24 de octubre de 2025.	Las fechas de asinación están definidas en la regulación y desde Ecopetrol se dará estricto cumplimiento a los tiempos.
58	Condiciones Generales del Contrato OCG	CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS.	Como una de las opciones de garantía se requiere una garantía bancaria que equivale a setenta (70) días de suministro. Sin embargo, teniendo en cuenta que es un contrato con modalidad de opción, se considera excesivo el monto a garantizar teniendo en cuenta que el contrato no se nominará constantemente, en este sentido se solicita reducir el número de días para calcular la garantía bancaria.	Sugerimos que esta suma se contemple sobre treinta (30) días de suministro.	Los 70 días de suministro que se utilizan para el cálculo de las garantías, se soportan en la periodicidad de facturación y los días de plazo de ejecución de suministro. Teniendo en cuenta que no se tiene certeza sobre los montos a nominar, no se puede reducir esa variable. Por lo anterior, no es posible realizar un ajuste sugerido.
59	Bases del Proceso de Comercialización de Gas Natural	3. DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS A OFRECER. Tabla 2 – Cantidades disponibles CFC de CPF Floreña (Planta Floreña).	La Tabla 2 en las Bases del Proceso hace referencia a "Tabla 2. Cantidades disponibles CFC de CPF Floreña (Planta Floreña)." Sin embargo, las cantidades allí expuestas se refieren al contrato firme al 95% (CF95) y no a un contrato de firmeza condicionada (CFC) como se especifica en el título de la gráfica.	¿Esta definición contempla que habrá un contrato de firmeza condicionada también para Planta Floreña?	Ver respuesta a pregunta número 51.
60	Condiciones Particulares del Contrato OCG - CF95	ANEXO I. CALIDAD DEL GAS	No se hace referencia al poder calorífico y se expresa que el gas se entregará en condiciones RUT, pero el gas en el punto Floreña no cuenta con estas características, por otro lado, no se especifican condiciones de humedad, temperatura, contenido de nitrógeno/CO2/agua.	Solicitamos aclarar el poder calorífico del gas, si se entregará en condiciones RUT y sus condiciones de humedad, temperatura, contenido de nitrógeno/CO2/agua.	Ver respuesta a pregunta número 21.
61	Condiciones Particulares del Contrato OCG - CF95 CFC	VII. EQUIPOS DE MEDICIÓN	Se contempla Sistema de medición identificado como Gas Venta a Termoyopal, cuyo módulo de medición contiene medidores ultrasónicos FT-10630 y FT-10631 ubicados en el CPF Floreña y Brida de salida medición Tag. FE -55116 Antes de la entrada del Gas al Gasoducto Floreña - Yopal.	Solicitamos adicional a los medidores ya contemplados incluir los siguientes: medidor de Floreña denominado "gas Jumper" con tag FIT-3712; 1400 a 1800 PSIG y Brida de salida medición Tag. FE -55116 Antes de la entrada del Gas al Gasoducto Floreña - Yopal.	Los puntos de entrega para cada producto se encuentran definidos en el numeral 3 - DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS A OFRECER de las Bases del Proceso de Comercialización.
62	Condiciones Generales del Contrato OCG - CF95-CFC	CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA LITERAL e.	e. Cuando se materialice algún inconveniente en el subsuelo, en las estructuras geológicas productoras o adyacentes, o en las tuberías que conforman el estado mecánico del pozo, que conduzca a una disminución de la producción o a la contaminación del Gas, incluida (sin que ello sea limitativo) la incapacidad para realizar las entregas de Gas Natural de la Fuente establecida en el numeral I. de las Condiciones Particulares por daño, pérdida, inexistencia o insuficiencia de las reservas de Gas en dicho Campo.	Consideramos que incluir eventos en el subsuelo como causal de terminación no resulta adecuado tratándose de un campo como Floreña, cuyas condiciones geológicas y operativas deberían ser conocidas y gestionadas por el proveedor. Este tipo de situaciones corresponden a riesgos previsible u operativos, que no deberían trasladarse al comprador como causal de exoneración. En este sentido, recomendamos ajustar la cláusula a fin de delimitar con mayor precisión los eventos que justifiquen la terminación, excluyendo aquellas causas que puedan ser gestionadas bajo condiciones normales de operación.	No se considera acertado señalar que los riesgos señalados son atribuibles al Vendedor. No se acepta lo solicitado.
63	Bases del Proceso de Comercialización de Gas Natural	6.2 Requisitos mínimos exigidos por Ecopetrol para la participación en el Mecanismo para contratos CF95:	En relación con los requisitos mínimos del proceso, se establece la obligación de contar con un contrato de transporte o con un documento que acredite el cumplimiento de este requisito para la compra del gas natural.	Considerando que el punto de entrega definido es Floreña, entendemos que esta exigencia no resultaría aplicable. Por lo tanto, solicitamos que se brinde claridad frente a este aspecto. Respecto al punto de entrega Cusiana, si optamos por las cantidades dispuestas en este punto, solicitamos claridad si se trata de un contrato de transporte en el SNT ?	Ver respuesta a pregunta número 2.
64	Bases	3	En la descripción del producto "CPF Floreña (Planta Floreña) - Contrato de suministro firme con pago mínimo del 95% (CF 95)", se establece en la Tabla 2 cantidades disponibles "CFC de CPF Floreña (Planta Floreña). Agradecemos aclarar cuál es el producto correcto por ofrecer en el CPF Floreña (Planta Floreña).		Ver respuesta a pregunta número 51.
65	Bases	3	Favor aclarar la razón por la cual las cantidades colocadas en el CPF Floreña (Planta Floreña), no fueron dispuestas para su entrega en el Punto de entrega Planta Cusiana. ¿Cuál será el mecanismo de asignación para las cantidades dispuestas en este producto?		De acuerdo con lo señalado por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) en la Circular No. 147 de 2025, emitida como respuesta a las inquietudes planteadas durante el taller de divulgación de la Resolución CREG 102 015 de 2025, esta entidad precisó que: "El proceso de concurrencia es determinado libremente por el vendedor del mercado primario." Por su parte, la asignación de los diferentes productos se realizará dando cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Anexo 8 de la Resolución CREG 102 015 de 2025.
66	Bases	3	En la descripción del producto "CPF Floreña (Planta Floreña) - Contrato de suministro de opción de compra de gas, OCG", se indica que la entrega es el CPF Floreña; sin embargo, el producto CFC está estacionado en Planta Cusiana. Agradecemos indicar la razón por la cual estos productos complementarios no fueron ofrecidos en Planta Cusiana y por las mismas cantidades. De la manera en la que están propuestos estos productos existe riesgo de interrupción a la demanda esencial en caso de activación de la condición de interrupción de la firmeza condicionada y de no contar con una OCG en el mismo punto de entrega.		Como se estableció en el Documento CREG 062 del 8 de octubre de 2012, la complementariedad de los modalidades contractuales de Firmeza condicionada y de Opción de compra se da desde la perspectiva del vendedor, garantizando el respaldo físico de las cantidades contratadas bajo estas modalidades independientemente de su remitente y punto de entrega. En el mismo sentido, es preciso mencionar que de conformidad con lo señalado por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) en la Circular No. 147 de 2025, emitida como respuesta a las inquietudes planteadas durante el taller de divulgación de la Resolución CREG 102 015 de 2025, esta entidad precisó que: "El proceso de concurrencia es determinado libremente por el vendedor del mercado primario."

Anexo 6

Formato de comentarios a los documentos del Proceso de Comercialización de Gas Natural del campo Floreña

No	REFERENCIA DEL DOCUMENTO COMENTADO (Bases/Anexo X)	NUMERAL COMENTADO	COMENTARIO	PROPUESTA DE AJUSTE	RESPUESTA ECOPETROL
67	Bases	3	En la descripción del producto "CPF Floreña (Planta Floreña) - Contrato de suministro de opción de compra de gas, OCG", se indica que la entrega es el CPF Floreña; como se expresa en las bases del proceso, la suma total de las cantidades de las solicitudes de compra presentadas por cada agente no podrán ser superiores a las cantidades totales declaradas por ese mismo comprador al Gestor de Mercado, de acuerdo con lo establecido en el literal c. del artículo 21 de la Resolución CREG 102 015 de 2025; entendiéndose que la OCG es un producto complementario al CFC y que su contratación no implica la duplicidad de cantidades, se entiende que esta disposición no aplica al producto OCG toda vez que, reiteramos, es un producto que está íntimamente relacionado con la modalidad de Firmeza Condicionada y el objetivo final de ofrecer un suministro firme y continuo para la demanda esencial. La ejecución de la entrega de estas dos modalidades nunca se realizará de manera simultánea, toda vez que la condicionalidad de la OCG se presenta con la restricción del producto CFC. Considerar que la CREG en múltiples ocasiones ha ratificado la complementariedad de estos productos.		Ver respuesta a pregunta número 66.
68	Bases	3	Agradecemos tener en consideración la posibilidad de que las cantidades solicitadas en el producto Planta Cusiana – Contrato de suministro con firmeza condicionada, CFC sean espejo de las cantidades solicitadas en la modalidad CPF Floreña (Planta Floreña) – Contrato de suministro de opción de compra de gas, OCG, lo anterior teniendo en cuenta que la CREG en múltiples ocasiones a ratificado la complementariedad de estos productos		El proceso de transferencia desde el CPF Floreña hasta el punto de entrega Planta Cusiana implica una transformación de las cantidades derivadas del tratamiento para llevarlo a condiciones RUT. Por esta razón no es posible entregar las mismas cantidades en los diferentes puntos de entrega.
69	Bases	3	Aclarar si en el futuro se da la posibilidad de gestionar los acuerdos operativos correspondientes para que las cantidades CPF Floreña (Planta Floreña) - Contrato de suministro firme con pago mínimo del 95% (CF 95) puedan ser entregadas en Planta Cusiana		Ver respuesta a pregunta número 3.
70	Bases	3	Sugerimos priorizar la asignación a la demanda esencial del sector de consumo GNV, más específicamente al suministro de gas para los vehículos de transporte masivo, toda vez que en ninguno de los últimos procesos de comercialización se le han asignado cantidades. En este sentido, Ecopetrol podría establecer un producto y/o mecanismo de asignación prioritaria que permita a los Sistemas de Transporte Público Masivo de Pasajeros, que operan con GNV, acceder a contratos de suministro. Para el año de gas 2026, se tienen vencimientos de cantidades importantes de GNV y la única alternativa próxima, es el aprovisionamiento de gas importado desde la planta de regasificación de SPEC. Esta opción, sin garantía contractual a la fecha, implica un costo significativamente superior, que podría comprometer la viabilidad económica y operativa del sistema y/o el eventual y significativo incremento de los precios del pasaje.		Ver respuesta a pregunta número 35.
71	Bases Proceso de Comercialización	2. Antecedentes	1. En los antecedentes se indica que las cantidades disponibles durante el mes de abril de 2026 podrían verse afectadas por la programación de un mantenimiento periódico proyectado para la fuente Floreña, actualmente en revisión. ¿Este mantenimiento debe entenderse como un mantenimiento programado conforme a la regulación vigente? Adicionalmente, ¿además de las 312 horas previstas para abril de 2026, se proyectan otros mantenimientos que pudieran superar el límite de 480 horas establecido por la regulación para ese año de ejecución?		El mantenimiento en Floreña es un mantenimiento preventivo programado el cual será declarado oportunamente bajo lo establecido en la resolución CREG 102 015 de 2025 además de efectuarse el análisis y balance respectivo ante el CNO GAS. A la fecha, sólo se tiene previsto este mantenimiento durante el segundo trimestre de 2026. Sin embargo, no se prevé superar las 480 horas de suspensiones por mantenimientos programados en Floreña durante 2026.
72	Bases Proceso de Comercialización	3. Descripción de los productos a ofrecer.	Se solicita nos confirmen si el punto de entrega relacionado en el numeral a) es "Planta Cusiana", tal como se refleja en las Bases del Proceso.		Se confirma que el punto de entrega corresponde a Planta Cusiana.
73	Bases Proceso de Comercialización	10. Garantía de Seriedad	Teniendo en cuenta que Docusign no es considerada como firma Certificada para Ecopetrol. Por favor confirmar que EDATALIA es considerado una plataforma de firma electrónica aprobada por Ecopetrol para el Proceso de Comercialización de Gas, ya que esta inscrita en la ONAC – Organismo Nacional de Acreditación de Colombia.		Se pueden aceptar documentos firmados de manera electrónica por cualquier entidad inscrita en la Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC

Anexo 6

Formato de comentarios a los documentos del Proceso de Comercialización de Gas Natural del campo Floreña

No	REFERENCIA DEL DOCUMENTO COMENTADO (Bases/Anexo X)	NUMERAL COMENTADO	COMENTARIO	PROPUESTA DE AJUSTE	RESPUESTA ECOPETROL
74	Anexo 3.1 Condiciones Generales CFC	Cláusula 10. Garantías 10.1.1 Garantía Bancaria : PARÁGRAFO:	Teniendo en cuenta que para la expedición de las Garantías, los compradores deberán solicitar cupos de crédito para la emisión de las mismas y considerando que la garantía deberá ser expedida con 30 días de anticipación. Se solicita definir un tiempo por parte de Ecopetrol para entregar la información relacionada con las entidades elegibles por el vendedor para la expedición de la garantía y el formato al que hace referencia.		La información de los emisores avalados por Ecopetrol se encuentra disponible y puede ser remitida a los clientes que lo soliciten, con posterioridad al proceso de asignación.
75	Anexo 3.1 Condiciones Generales CFC	Cláusula 10. Garantías 10.1.1 Garantía Bancaria : PARÁGRAFO:	Si la garantía tiene en cuenta el valor del Gestor del mercado, como se puede calcular?		La garantía bancaria de cumplimiento no considera remuneración de Gestor de Mercado. El cálculo de la garantía se encuentra definido en las Condiciones Generales de los Contratos.
76	Anexo 3.1 Condiciones Generales CFC	Cláusula Décima Sexta : Terminación anticipada 16.1	La cláusula que establece la terminación del contrato ante cualquier inconveniente en el subsuelo, las estructuras geológicas o el estado mecánico del pozo —que ocasione disminución en la producción o contaminación del gas— resulta incompatible con la naturaleza jurídica y regulatoria de los contratos de suministro de Gas Natural bajo la modalidad de firmeza condicionada. De acuerdo con la regulación vigente, este tipo de contratos únicamente pueden ser suspendidos o interrumpidos por causas expresamente previstas, como eventos eximentes, fuerza mayor o caso fortuito. En consecuencia, las situaciones técnicas o geológicas descritas en la cláusula no constituyen por sí mismas causales válidas de terminación contractual. Permitir la terminación automática por dichas situaciones, aun cuando no configuren fuerza mayor ni evento eximente, desvirtúa la esencia del compromiso de firmeza y afecta la seguridad jurídica y operativa que este tipo de contratos busca garantizar para vendedor y comprador.	Se solicita la eliminación de la cláusula. En caso de mantenerse su inclusión, se recomienda modificarla para que dichos eventos únicamente den lugar a una suspensión temporal del contrato. Esta suspensión debería tener un plazo máximo previamente definido (ejemplo: 90 o 120 días calendario continuos o discontinuos); superado este plazo, podría considerarse la terminación del contrato, previa notificación entre las partes. De esta manera, se preserva la finalidad del contrato de firmeza condicionada y se asegura un tratamiento equilibrado frente a contingencias técnicas.	A partir de los análisis de riesgos del Vendedor para el presente ofrecimiento no es posible aceptar la eliminación del literal e. del numeral 16.1 y la inclusión de la causal propuesta; sin embargo el Vendedor cumple con lo previsto en la normatividad para ofrecer la presente modalidad.
77	Anexo 3.1 Condiciones Generales CFC	Cláusula Décima Sexta : Terminación anticipada 16.2	La cláusula que permite la terminación unilateral anticipada del contrato por decisión de cualquiera de las partes resulta incompatible con la naturaleza de los contratos de suministro de Gas Natural en modalidad de firmeza condicionada. Este tipo de terminación sin causa válida desvirtúa la esencia de la firmeza contractual, elimina la garantía de continuidad en el suministro y genera inseguridad jurídica. Además, configura una terminación injustificada que debería implicar, como mínimo, el pago de una cláusula penal por incumplimiento.	Se solicita la eliminación de esta cláusula. En caso de mantenerse, se propone que: La terminación solo proceda por causales legales o contractuales expresas (ej. incumplimiento grave, fuerza mayor). La parte que termine sin justificación deba asumir el pago de una cláusula penal que compense los perjuicios generados.	Las causales de terminación del numeral 16.2 son para ambas Partes; se contempla incluso la persistencia de fuerza mayor/caso fortuito como se sugiere en el comentario. Las causales pudieran presentarse para cualquiera de las partes y bajo el principio de la autonomía de la voluntad y siguiendo lo pactado puede servir para no continuar el vínculo si se llegaran a presentar. Por esta razón no se acepta la solicitud.
78	Anexo 7. Pagaré y carta de instrucciones	No aplica	¿Sería posible que nos envíen el archivo en formato Word para diligenciarlo? Lo solicitamos porque actualmente no permite editar el número de pagaré y algunos nombres extensos no se visualizan correctamente.		Se compartira formato editable de Pagaré. Ver Adenda No. 1.
79	Bases	3	En el numeral 3 de las bases se determina como un producto a ofertar el gas de Floreña entregado en la planta Cusiana. Considerando que el campo Floreña es un campo Asilado, se pregunta; i) ¿cuál va hacer el medio de transporte entre el campo Floreña y el Punto de Entrega de la Planta Cusiana?. ii) Si el medio de transporte es por gasoducto o cualquier otro tipo de ducto, sírvase informar si éste hace parte del Sistema Nacional de Transporte y se encuentra declarado como Sistema de Transporte y desde cuando se encuentra operativo. iii) Sírvase informar si el medio de transporte garantiza firmeza del producto en el Punto de Entrega. iv) Considerando que existe demanda para el campo Floreña ¿Cuál es el fundamento para no entregar el gas en ese punto, donde se viene entregando hoy en día? v) Si el argumento tiene que ver con la demanda esencial de Cusiana, ¿Porque considera Ecopetrol que ese gas debe entregarse en Cusiana, si la demanda que compre ahí tiene fuentes alternas, en tanto que la demanda de Floreña existente se quedaría sin posibilidad de suministro?		Ver respuesta a pregunta número 65.
80	Bases	8	Al registrar los contratos de suministro que se suscriban, ¿se deberá registrar el Tipo de Fuente de Suministro como campo aislado? ii) O ¿qué tipo de Fuente de Suministro se debe registrar? iii) Teniendo en cuenta que el gas es de Floreña ¿Qué tarifa se va a aplicar para la conducción de Floreña a Cusiana?		El registro de los contratos derivados del proceso de comercialización se realizará indicando como fuente Floreña. Los precios ofrecidos de los productos corresponden al precio de gas en los puntos de entrega, informados por Ecopetrol el 15 de septiembre de 2025 a los agentes que manifestaron interés.

Anexo 6

Formato de comentarios a los documentos del Proceso de Comercialización de Gas Natural del campo Floreña

No	REFERENCIA DEL DOCUMENTO COMENTADO (Bases/Anexo X)	NUMERAL COMENTADO	COMENTARIO	PROPUESTA DE AJUSTE	RESPUESTA ECOPETROL
81	Bases	3	Dado que se esta ofertando dos productos con dos puntos de entrega diferentes, i) sirvase señalar como se determinó las cantidades a ofertar en cada punto de entrega. ii) ¿existen limitaciones para la entrega de gas en Floreña? iii) ¿Físicamente las cantidades que se están ofertando en Cusiana, proveniente de Floreña, se pueden entregar en Floreña?.		Ver respuesta a pregunta número 65.
82	Bases	3	Considerando que el Campo Floreña se encuentra declarado como campo aislado, ¿existe alguna contradicción de que el transporte de gas entre el campo Floreña y el Sistema Nacional de Transporte en Cusiana se realice a través de ductos?		Ver respuesta a pregunta número 65.
83	Bases	2	Explique porque se ofertan cantidades de la PTDV del campo Floreña declarada de acuerdo con la Res. MME 01448 de 2025, para entrega en Cusiana.		La oferta de los productos incluidos en el presente Proceso de Comercialización corresponde con la Declaración de producción realizada al Ministerio de Minas y Energía susceptibles de ser comercializada a través de los puntos de entrega descritos para los diferentes productos detallados en las Bases del Proceso de Comercialización.
84	Bases	4	En caso de que no se presente ofertas para atender demanda esencial, por favor explique con que criterios se asignarán las cantidades respecto de las ofertas que se reciban para atender demanda no esencial.		Ver respuesta a pregunta número 35.